

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ALAIOR

**5350** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora 2/21 de la Tasa para aprovechamiento especial y la prestación de servicios especiales de la Policía Local*

Exp.112/2014

Como no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alaior sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa 2/21 para aprovechamientos especiales y la prestación de servicios especiales de la policía local, el texto íntegro se hace público de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Ordenanza núm . 2/21**  
**Aplicación presupuestaria**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL**

##### **Artículo 1**

###### **Fundamento y naturaleza**

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispone en los artículos 15 a 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales ( RDL 2/2004, de 5 de marzo ) y 102 y 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, establece la tasa para la prestación de servicios especiales de la Policía Local.

##### **Artículo 2**

###### **Hecho imponible**

1.Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales o la prestación de servicios de carácter especial por parte de la Policía Local siguientes :

- A. La prestación de servicios de carácter especial de vigilancia, protección, ordenación y regulación de tráfico, estacionamiento de vehículos o cualquier otro motivados por la celebración de espectáculos y actos públicos que, bien por su naturaleza, aglomeración de público que provoquen o por la necesidad de ordenar el acceso y la salida de público y vehículos, así lo exijan.
- B. La prestación de servicios de regulación singular de tráfico provocada por la carga y descarga de materiales o para cualquier otra actividad que así lo exija.
- C. El otorgamiento de autorización especial para circular por las zonas de la ciudad donde rija limitación de peso o la circulación por estas zonas sin haber obtenido la autorización cuando el vehículo, con o sin carga, sobrepase las limitaciones establecidas.
- D. La elaboración de informes técnicos de accidente por parte de la Policía Local a petición de las personas interesadas, compañías de seguros, procuradores o similares, directamente o a través de la autoridad judicial que haya de conocer el caso.
- E. La realización de inspecciones de comprobación encaminadas a garantizar el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de las normas particulares relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por ruidos y vibraciones.
- F. El préstamo de material de regulación de tráfico a terceros, como pueden ser señales verticales de tráfico, vallas u otros similares.
- G. Cualesquiera otros servicios especiales, a instancia de parte, que requieren la presencia o la intervención de miembros de la Policía Local.

2. Se entenderá que los servicios y autorizaciones anteriores han sido prestados a instancia de parte cuando éstos sean provocados por una persona particular o la beneficien, aunque no hayan presentado solicitud expresa.

3. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con cualquier otra tasa, precio público, impuesto o contribución que tenga o pueda tener regulado u ordenado este Ayuntamiento.





**Artículo 3**  
**Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o provoquen la prestación de los servicios especiales o el aprovechamiento especial señalados en el artículo anterior. En particular:

1. En los casos señalados en el artículo 2.1, apartados A, B, C, D y F, será sujeto pasivo quien solicite el servicio o la autorización, o que sin solicitarlo lo se beneficie.
2. En el caso señalado en el artículo 2.1, E, tendrán la consideración de sujeto pasivo:
  - En caso de que la actuación inspectora dé resultado positivo, la persona física o jurídica responsable de la infracción.
  - En caso de que la actuación inspectora dé resultado negativo, la persona que ha solicitado la actuación inspectora.

**Artículo 4**  
**Responsables**

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras o concursos de sociedades y entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

**Artículo 5**  
**Cuota tributaria**

1. Con carácter general, la cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales y materiales que se utilicen para la prestación del servicio y del tiempo que éste dure. En los casos de autorización, informes o actuaciones inspectoras (art. 2.1.C, D y E) la cuota tributaria será una cantidad fija.

2. A los efectos de cálculo de la cuota, se considera que el tiempo de prestación del servicio se inicia en el momento de salida de los efectivos municipales de sus respectivas dependencias o ubicación y como final, el de entrada una vez concluido el servicio. Las fracciones de hora serán computadas como enteras.

**3. Tarifas:**

Por la asistencia de cada miembro de la Policía Local, por hora o fracción de hora nocturna.	27,50€
Autoriz. espe. por circular por zonas limitación peso, por vehículo y día:	
1 a 2 veces al día	10,00€
3 a 5 veces al día	20,00€
Por la no-devolución de vallas o deterioro que imposibiliten su uso. Por unidad:	40,00€
Inspecciones comprobación art. 2.1 E, por cada inspección	90,00€
Informes accidentes, por cada informe	
Tipo A. Accidentes sin heridos	100,00€
Tipo B. Accidentes con heridos leves	150,00€
Tipo C. Accidentes con heridos graves o muertos	220,00€
Préstamo de vallas por unidad y día o fracción	5,00€
Préstamo de señales de tránsito y conos, por unidad y día o fracción	1,00€
Más de 5 veces al día	30,00€
Por la no devolución de señales verticales de tránsito o conos, o deterioro que imposibiliten el uso. Por unidad:	20,00€

Reserva temporal de estacionamiento por día o fracción y estacionamiento fracción (1)

- D'1 a 5 días.....	10 €/día
- De 6 a 30 días.....	50€+2 €/día (a partir del 6è dia)
- Más de 30 días.....	100€ + 5€/día (a partir del 31è dia)

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/43/863079





Autorización de cierre de calles por hora o fracción y categoría (según anexo)

	Calles 1a categoría	Calles 2a categoría
Hasta 4 horas	20 €/hora	15 €/hora
Más de 4 horas i hasta 24 horas	80 €+ 2 €/hora ( a partir de la 5a hora)	60 €+2 €/hora (a partir de la 5a hora)
Más de 24 horas i hasta 5 días	120 €+100 €/dia(a partir del 2n dia)	100 €+80 €/dia (a partir del 2n dia)
Más de 5 días	520 €+200 €/dia (a partir del 6è dia)	420 €+ 150 €/dia (a partir del 6è dia)
Por cada vehículo de la Policía Local.		15,00€
Por la asistencia de cada miembro de la Policía Local, por hora o fracción de hora diurna.		25,00€

( 1) En caso de que el estacionamiento no estuviera delimitado por marcas viales , se considerará que un estacionamiento equivale a 2 metros lineales .

#### Artículo 6

##### Exenciones y no sujeción

Están exentos de pagar la tasa en el caso señalado en el artículo 2.1 A los organizadores de espectáculo y otros actos públicos que se consideren de interés público para el municipio . Será competencia de la Alcaldía la declaración de un evento como de interés público y , por tanto , de la concesión de la exención.

Están exentos de pagar la tasa en el caso señalado en el artículo 2.1 E los solicitantes de una actuación inspectora que ésta tenga resultado negativo . Sin embargo, esta exención no será aplicable en los casos en que una misma persona solicite inspecciones de forma reiterada y sin fundamento . Se considerará que se da este caso cuando solicite en un plazo inferior a 90 días tres comprobaciones con resultado negativo .

#### Artículo 7

##### Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que el sujeto pasivo presenta la solicitud que inicia el procedimiento para la prestación del correspondiente servicio o autorización.

En el supuesto a que se refiere el artículo 2.2 , el devengo de la tasa será el momento en que se inicie la prestación efectiva del servicio.

#### Artículo 8

##### Gestión y liquidación de la tasa

1 . Los sujetos pasivos que se propongan realizar actividades que motiven la prestación de los servicios o autorizaciones de la presente Ordenanza deberán presentar al Ayuntamiento la correspondiente solicitud que harán constar los extremos de la actividad a realizar y la prestación de servicios o autorización que solicitan .

2 . Una vez realizada la solicitud , con informe técnico previo de evaluación de la autorización o de los servicios a prestar , se practicará liquidación provisional y se exigirá el pago como requisito en la prestación del servicio o autorización. Una vez efectuado el servicio o la autorización, en su caso , se practicará la liquidación definitiva , que será notificada a la persona interesada.

3 . En los casos en que no haya solicitud expresa por parte de la persona interesada, y una vez prestado el servicio , el Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa y su notificación a la persona interesada para que proceda a su pago .

4 . En el caso de préstamo de efectos materiales ( vallas , señales o conos ) , con carácter previo a la liquidación deberá hacerse constar por escrito el compromiso de la persona solicitante o beneficiaria de responsabilizarse de la devolución del material en el plazo establecido en su autorización , así como de asumir el coste que se pueda derivar de la pérdida o deterioro que haga imposible el uso .

5 . Cuando la prestación de uno de los servicios previstos en esta Ordenanza se derive la necesidad de informar a la ciudadanía en general a través de un anuncio en un medio de comunicación , se liquidarán a la persona solicitada o beneficiaria los gastos que se ' deriven .

6 . Cuando por causas no imputables a la persona obligada a pagar la tasa no se llevara a cabo la prestación del servicio , se procederá a la devolución del importe ya liquidado o la anulación de la liquidación en caso de que no se hubiera abonado .

En los supuestos de desistimiento o renuncia antes de la resolución de la solicitud , los sujetos pasivos estarán obligados a satisfacer el 50% de la tarifa establecida. Una vez autorizada la solicitud no procederá la devolución o anulación de la liquidación .

7 . La prestación o autorización de los servicios establecidos en esta Ordenanza son de carácter discrecional .

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/43/863079



**Disposición adicional**

Todo lo que no está previsto en esta Ordenanza se regirá por el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria y, en su caso , por el Reglamento de bienes y normas generales de aplicación .

**Disposición final**

Esta ordenanza será aplicable a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOIB y será vigente hasta que no se modifique o derogue .

**ANEXO****CATEGORÍAS DE CALLES**

1ª CATEGORÍA. Formada por las siguientes calles :

Avinguda del Pare Huguet	Es Carreró	De la Sala
Plaça Bisbe Sever	Coll des Palmer	Des Forn
Des Comerç	Nou	De sa Presó
Miguel de Cervantes	Plaça de la Constitució	De Santa Rita
Sant Josep	De Baixamar	Major
Sant Diego Vell	Costa de l'Església	De sa Muntanyeta
Des Ramal	Plaça des Fossar	
Plaça des Ramal	Menor	

2ª CATEGORÍA: Son Bou , Cala en Porter , resto de calles del núcleo urbano de Alaior , polígono industrial , Torre- solí , Sant Jaume , Calas - Coves , Son Vitamina y Argentina .

Contra este Acuerdo, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , ante el Tribunal Superior de Justicia de Palma de Mallorca .

Palma de Mallorca 25 de marzo de 2014

**La Alcaldesa**

Misericordia Sugrañes Barenys

